

17. *Reino Unido*

En el momento de la firma:

«El Reino Unido se reserva el derecho de formular, al ratificar la Convención, cualesquiera reservas o declaraciones interpretativas que considerare necesarias.»

18. *República Democrática Alemana*

En el momento de la firma:

La República Democrática Alemana declara, de acuerdo con el párrafo 1 del artículo 28 de la Convención, que no reconoce la competencia del Comité según se establece en el artículo 20.

La República Democrática Alemana declara, de acuerdo con el párrafo 2 del artículo 30 de la Convención, que no se considera obligada por el párrafo 1 de dicho artículo.

Reservas:

La República Democrática Alemana declara, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 28 de la Convención, que no reconoce la competencia del Comité previsto en el artículo 20.

La República Democrática Alemana declara, de acuerdo con el párrafo 2 del artículo 30 de la Convención, que no se considera obligada por lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 30.

Declaración:

La República Democrática Alemana declara que sufragará la parte que le corresponda sólo de los gastos, de acuerdo con el párrafo 7 del artículo 17 y el párrafo 5 del artículo 18 de la Convención, que resulten de actividades de la competencia del Comité reconocido por la República Democrática Alemana.

19. *República Socialista Soviética de Biellorrusia*

En el momento de la firma y con motivo de su confirmación por ratificación:

1. La República Socialista Soviética de Biellorrusia no reconoce la competencia del Comité contra la Tortura, según se define en el artículo 20 de la Convención.

2. La República Socialista Soviética de Biellorrusia no se considera obligada por lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 30 de la Convención.

20. *República Socialista Soviética de Ucrania*

1. La República Socialista Soviética de Ucrania no reconoce la competencia del Comité contra la Tortura, según se define en el artículo 20 de la Convención.

2. La República Socialista Soviética de Ucrania no se considera obligada por lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 30 de la Convención.

21. *Suecia*

«Suecia reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple las obligaciones que le impone la Convención.

Suecia reconoce la competencia del Comité contra la Tortura para recibir y examinar las comunicaciones enviadas por personas sometidas a su jurisdicción, o en su nombre, que aleguen ser víctimas de una violación por un Estado Parte de las disposiciones de la Convención.»

22. *Suiza*

a) Sin perjuicio del Decreto Federal del 6 de octubre de 1986 sobre la Aprobación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Consejo Federal declara, de acuerdo con el párrafo 1 del artículo 21 de la Convención, que Suiza reconoce la competencia del Comité contra la Tortura para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple las obligaciones que le impone la Convención.

b) Sin perjuicio del Decreto Federal arriba mencionado, el Consejo Federal declara, de acuerdo con el párrafo 1 del artículo 22 de la Convención, que Suiza reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones enviadas por personas sometidas a su jurisdicción, o en su nombre, que aleguen ser víctimas de una violación por un Estado Parte de las disposiciones de la Convención.

23. *Togo*

El Gobierno de la República del Togo se reserva el derecho de formular, al ratificar la Convención, las reservas o declaraciones que considerare necesarias.

24. *Túnez*

Al firmar la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Gobierno de Túnez se reserva el derecho de formular en algún momento posterior una reserva o declaración que considere necesaria, en particular por lo que respecta a los artículos 20 y 21 de dicha Convención.

25. *URSS*

En el momento de la firma:

Las mismas reservas, «mutatis mutandis», que las formuladas por la República Socialista Soviética de Biellorrusia.

Declaraciones por las que se reconoce la competencia del Comité contra la Tortura en virtud de los artículos 21 y 22.

La presente Convención entró en vigor de forma general el 26 de junio de 1987 y para España entrará en vigor el 20 de noviembre de 1987, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la misma.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 6 de noviembre de 1987.—El Secretario general técnico, José Manuel Paz Agüeras.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

25054 *CONFLICTO positivo de competencia número 1.319/1987, promovido por el Gobierno Vasco, en relación con una Resolución de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 5 de junio de 1987.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 26 de octubre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 1.319/1987, promovido por el Gobierno Vasco, en relación con la Resolución de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 5 de junio de 1987, de «atribución de resultados electorales correspondientes a la elección a los órganos de representación de los trabajadores de la Empresa, celebradas en el período comprendido entre el 1 de octubre al 31 de diciembre de 1986».

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 26 de octubre de 1987.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

25055 *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 1.314/1987.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 26 de octubre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1.314/1987, promovida por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, por supuesta inconstitucionalidad de la disposición adicional segunda, apartado a), del Real Decreto-ley 3/1983, de 20 de abril, y de la disposición adicional segunda de la Ley 9/1983, de 13 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 1983, por poder infringir los artículos 9.3 y 50 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 26 de octubre de 1987.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

25056 *PLANTEAMIENTO de las cuestiones de inconstitucionalidad números 1.315 y 1.316 de 1987.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 26 de octubre actual, ha admitido a trámite las cuestiones de inconstitucionalidad números 1.315 y 1.316/1987, promovidas ambas por el Juzgado de Instrucción de La Palma del Condado, por supuesta inconstitucionalidad de los artículos 60, c) y 57.2 de la Ley de Pesca de 20 de febrero de 1942, por poder infringir los artículos 17.1 y 81.1 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 26 de octubre de 1987.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.